

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 236/2016
La Paz, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico TSE-SIFDE N° 178/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático sobre la solicitud de convocatoria a Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, del departamento de Tarija; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO.

Que, Milton Perez Quispe, en calidad de Presidente del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo del departamento de Tarija, solicita convocatoria a Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica de dicho municipio, con la siguiente pregunta:

¿Usted está de acuerdo en aprobar la Carta Orgánica Municipal de Uriondo y su puesta en vigencia? Opción Si-Opción No.

Que, mediante nota CITE-OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 703/2016, el Tribunal Supremo Electoral solicita al Presidente del Concejo Municipal de Uriondo su conformidad con la siguiente propuesta de pregunta elaborada por el SIFDE:

¿Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo? SI-NO

Que, mediante Resolución Municipal N° 06/2016 el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo aprobó la propuesta de pregunta sugerida por el SIFDE.

Que, con motivo de la solicitud referida y previa valoración y análisis de las normas aplicables para el caso, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe Técnico TSE-SIFDE N° 178/2016, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El trámite cumple con la documentación requerida en los artículos 33 y 41 del Reglamento de Referendo para la aprobación de Estatuto Autonómico o Carta Orgánica, al contar con lo siguiente: copias legalizadas de las Declaraciones de Constitucionalidad Plurinacional 0227/2015, correlativa a la DCP 0004/2014, DCP 0108/2015 y DCP 0127/2015; texto Ordenado de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.
- La pregunta: **¿Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo? SI-NO**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19, parágrafo II, inciso c de la Ley N° 026 para proseguir con el control previo de constitucionalidad en el marco de la normativa vigente.

Que, en virtud de lo concluido, el precitado informe, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral considerar la aprobación de la referida pregunta; remisión de la misma al Tribunal Constitucional Plurinacional para respectivo control previo de constitucionalidad; y respecto al presupuesto dar continuidad al procedimiento establecido



en el artículo 35 del Reglamento para referendo de aprobación de estatuto autonómico y/o carta orgánica.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la ley 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

CONSIDERANDO.

Que, en ese marco el párrafo I del artículo 271 de la Constitución Política del Estado señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto y/o carta orgánica, solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, en este marco legal, y conforme las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral,



sobre la base del Informe TSE-SIFDE N° 178/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), mediante el que se ha valorado la documentación presentada y la pertinencia de la pregunta, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral autorice el envío de dicha consulta al Tribunal Constitucional Plurinacional para el control de constitucionalidad.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;


RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE-SIFDE N° 178/2016.

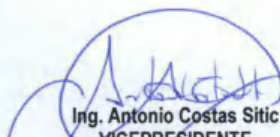
SEGUNDO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta que será sometida a consulta para la aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Uriondo del departamento de Tarija.

TERCERO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de referendo del Municipio de Uriondo, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

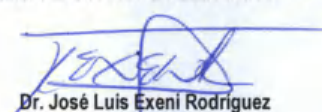
Regístrese, comuníquese y archívese.



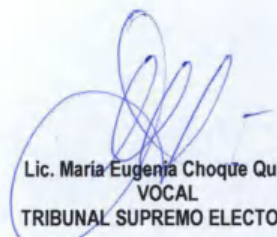
Lic. Katia Urióna Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



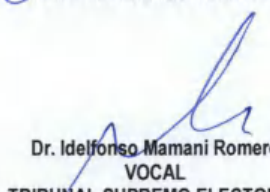
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



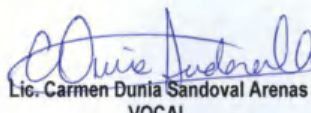
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



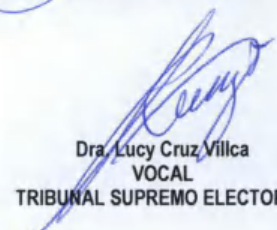
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

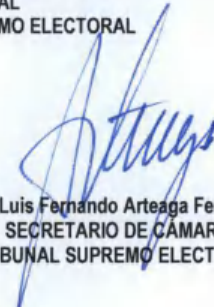


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

